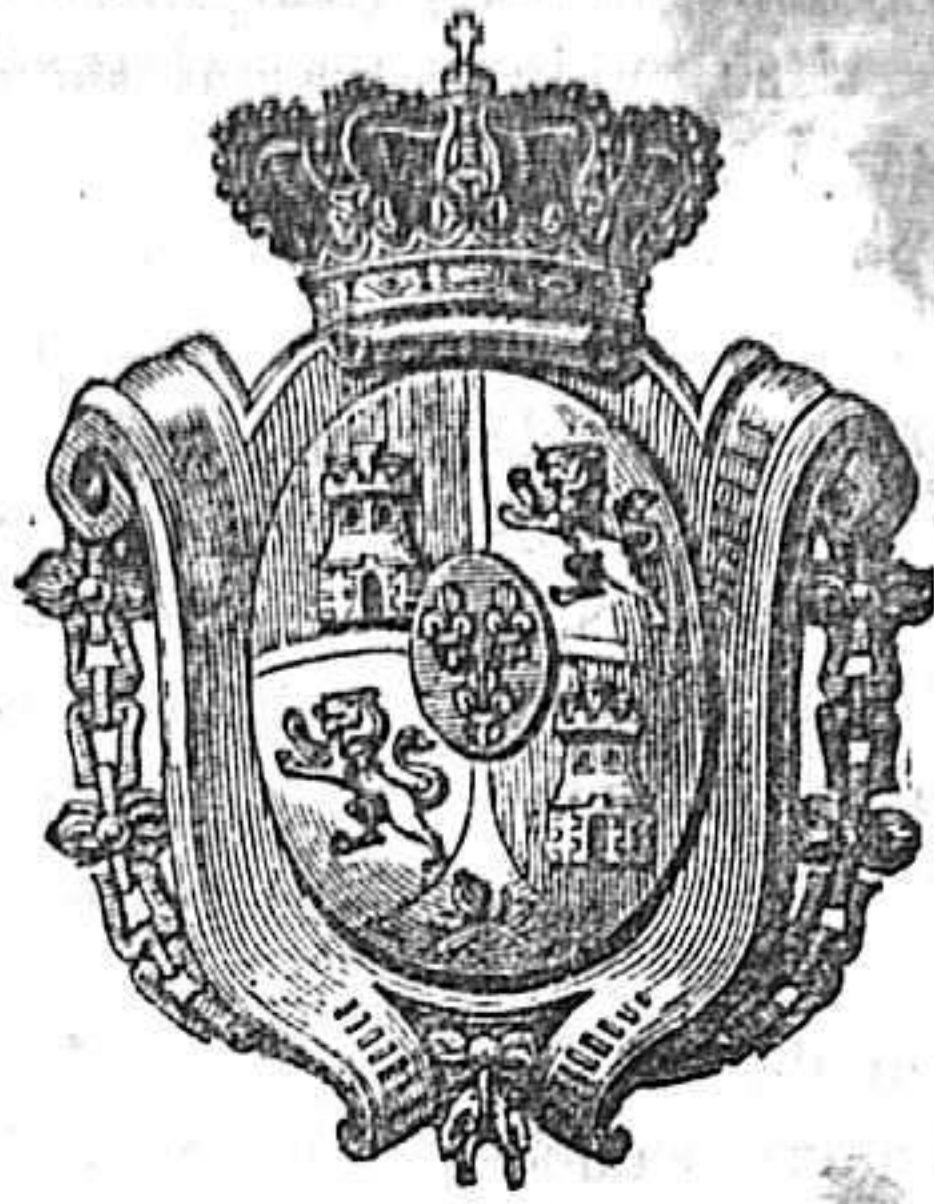


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2429.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Manuel Tomás y Bertran, vecino de Villanueva y Geltrú, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Villanova», al sitio de Maserdut, término municipal de Santa Oliva y tierras de propiedad particular, cuyo dominio le pertenece, y en parte del Torrente de Llorens ó Santa Oliva; lindante á N. con tierras de Pablo Mascaró, á S. y O. con las de Antonio Rosell, y al E. con Antonio Rosell y Pablo Mascaró; haciendo la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa conocida por *Maserdut*, desde cuyo punto en direccion 90° E. se medirán 41'30 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda direccion N. 300 metros; de segunda á tercera direccion 90° O. 100 metros; de tercera á cuarta direccion 180° S. 400 metros; de cuarta á quinta direccion 90° E. 100 metros, y de quinta á primera direccion N. 100 metros, quedando así cerrada la superficie de las pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha de ayer la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla si-

tuada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha segun previene la ley.

Tarragona 28 de Agosto de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2430.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Consumos.

Consultada esta Administracion económica por diferentes Corporaciones municipales sobre la manera con que han de proceder para hacer efectivo el primer trimestre de consumos del presente año económico no teniendo aun aprobado el repartimiento del impuesto, y con el fin de contestar á dichas consultas y de que los demás Municipios que se hallan en el mismo caso sepan á qué atenerse respecto del particular, he considerado oportuno recordarles que el art. 227 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 les autoriza para proceder á la cobranza del referido primer trimestre, pudiendo efectuarlo, bien por el reparto que hubiesen formado, ó por el del año anterior, sin perjuicio de verificar despues las indemnizaciones que correspondan. Teniendo, pues, los Ayuntamientos los medios necesarios para verificar la recaudacion del impuesto de que se trata, no deben demorar su ingreso en el Tesoro, como se les tiene prevenido, si desean evitar la responsabilidad consiguiente.

Tarragona 3 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, P. A., Cárlos Mosé.

Núm. 2431.

Seccion administrativa.—Negociado de Subsidio.

Varios Ayuntamientos de la provincia no han acudido, por medio de los correspondientes Comisionados, al llamamiento de esta Administracion económica á fin de formalizar el contrato de encabezamiento de la contribucion industrial respectivo al presente año económico, con sujecion á lo mandado en la ley de presupuestos de 11 de Julio último y Real decreto de 27 del mismo.

Esta falta de cumplimiento á los mandatos de la ley pone á la Administracion de mi cargo en el caso de adoptar severas medidas contra los que han incurrido en ella; pero confiando en que las expresadas Corporaciones no se mostrarán remisas á un nuevo llamamiento, me dirijo á ellas encargándoles que se presenten á formalizar dicho contrato dentro del término de seis días; en la inteligencia de que, respecto de las que no lo verifiquen, me veré en la precision de acudir al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que les imponga la multa que considere adecuada al caso, sin perjuicio de proceder contra las mismas con arreglo á instruccion para hacer efectivo el importe del primer trimestre del encabezamiento de que son responsables los individuos que las componen.

Tarragona 3 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, P. A., Cárlos Mosé.

Núm. 2432.

Rifas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 241, correspondiente al día 29 de Agosto último, se inserta la superior disposicion siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 17 del corriente se autoriza á la Junta admi-

nistradora del Hospital de Santa Cruz de Barcelona para expender en todas las provincias de España los billetes de las rifas que en lo sucesivo celebre con aplicacion de sus productos al referido establecimiento.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 27 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 3 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, P. A., Cárlos Mosé.

Núm. 2433.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

El día 4 del actual se abre el pago de una mensualidad á las clases pasivas que tienen domiciliado el pago de su haber en esta provincia, respectivo al mes de Agosto último, cuyo servicio se llenará en la forma siguiente:

Día 4.—Jubilados.

» 5.—Cesantes.

» 6.—Montepío civil.

» 7.—Exclaustrados.

» 10.—Remuneratorias.

» 11.—Retirados.

» 12.—Montepío militar.

Los interesados y apoderados de estas clases se presentarán al cobro con las fés de vida y provistos de una relacion nominal duplicada de sus representados, con expresion de las edades, domicilio y clase de la cédula personal que corresponde á cada interesado para que puedan obtenerlas como está prevenido.

Tarragona 2 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, P. A., Cárlos Mosé.

Núm. 2434.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3

de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del actual primer trimestre de la contribucion territorial tendrá efecto en los mismos, los dias que á cada uno se les señala.

PUEBLOS.	Dias del mes de Setiembre.
Catllar.....	Del 9 al 11
Perafort.....	» 12 al 14
Masó.....	» 6 al 7

Tarragona 4 de Setiembre de 1877.
—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2435.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

« MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. —Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta corte ha acudido á este Ministerio de mi cargo manifestando el deseo de que por las Autoridades españolas no se pongan obstáculos al exacto cumplimiento de los artículos 19 y 23 del *Convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862 para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos*, cuyos artículos se refieren á la facultad que se reconoce á los Cónsules y Agentes consulares para que puedan comunicar directa é inmediatamente con las tripulaciones de los barcos que lleguen á los puertos españoles y dicen testualmente lo siguiente: «Artículo 19. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de los países ó sus Cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion, las declaraciones que hayan de prestar los Capitanes, tripulantes y pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país.—Asimismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.—Los referidos agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nacion á que pertenezca el Cónsul ó Vicecónsul ante el cual se formalicen dichos actos. Los testimonios ó certificaciones de estos actos debidamente legalizados por dichos agentes y sellados con el sello de oficio de sus

Consulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como en los de Francia y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estos actos se hayan extendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vicecónsules, y hayan sido despues sometidos al sello registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion. Cuando se dude de la autenticidad de un documento público, protocolizado en la Cancillería de uno de los Cónsules respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original, mediando peticion de parte interesada que podrá asistir al acto, si lo estima conveniente. —Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares respectivos podrán traducir toda clase de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.»—«Artículo 23. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su Nacion, despues que hayan sido admitidos á plática, interrogar á los Capitanes y tripulaciones, comprobar sus papeles de navegacion; tomarles declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía, formarles los manifiestos y facilitarles el despacho de sus buques; y finalmente, acompañarlos á los Tribunales de justicia y á las oficinas de la Administracion del país para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar.—Los funcionarios del orden judicial y los guardas y oficiales de la Aduana no podrán en ningun caso practicar visitas ó registros á bordo de los buques sin que les acompañe el Cónsul ó Vicecónsul de la Nacion á que aquellos pertenezcan. Asimismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes Consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los Capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales, á fin de evitar cualquiera equivocacion ó falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administracion de justicia. El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se dirigirá á los Cónsules ó Vicecónsules, indicará una hora precisa; y si los Cónsules ó Vicecónsules dejaran de concurrir, por sí ó por delegado, se procederá al acto sin su presencia.»—Y con el fin de que las estipulaciones que anteceden tengan el debido cumplimiento y no puedan reproducirse las desagradables reclamaciones á que se ha dado ocasion alguna vez, ruego á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes del mismo para que observen y hagan cumplir las disposiciones referidas tan extric-

tamente como exige la buena fé de los Tratados internacionales.—Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Y visto por la Sala extraordinaria en funciones de Sala de gobierno ha acordado que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para su cabal cumplimiento por parte de los funcionarios de la administracion de justicia.

Barcelona 28 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2436.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871 dentro de los últimos quince dias del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de la misma dentro de los primeros quince dias del mes de Setiembre próximo sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el artículo 5.º siguiente exige.

Barcelona 30 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, José Pena.

Núm. 2437.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE VENDRELL.

Necesitando la Hacienda pública tomar en arrendamiento un local que reúna buenas condiciones y se halle bien situado para establecer en él las oficinas de la Administracion de Aduanas de este pueblo; se invita á los propietarios de casas para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este segundo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta oficina relacion de ellas y sitios en que están situadas.

Vendrell 3 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Pedro Gonzalez.

Núm. 2438.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en union de triple número de asociados al mismo, el arriendo á la libre venta del impuesto de la sal y sus recargos para el actual año económico, se convocan licitadores para las dos subastas acordadas y tercera en caso necesario, que tendrán efecto en los dias 9, 14 y 19 del actual, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilanova de Escornalbou 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Anguera.

Núm. 2439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, para cubrir el encabezamiento de dicho artículo en el actual año económico, se convocan licitadores para las dos subastas y tercera en caso necesario que tendrán lugar los dias 8, 12 y 15 del actual, y hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mora la Nueva 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 2440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo producido efecto alguno la segunda subasta para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, se celebrará la tercera el dia 9 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Creixell 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Fontanilles Mercadé.

Núm. 2441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

No habiendo tenido resultado la primera y segunda subasta intentada para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, se ha acordado se proceda á la tercera subasta el domingo 9 del actual, de diez á once de la mañana en la Sala Capitular de esta villa.

Cénia 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan García.

Núm. 2442.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

No habiendo producido resultado alguno la primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal, se anuncia la tercera para el dia 9 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 2 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Joaquin Prats.

Núm. 2443.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

No habiendo producido efecto la segunda subasta verificada en esta villa para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, se anuncia la tercera subasta para el dia 9 del actual mes y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de la misma.

Alcanar 3 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Miguel Balada.